



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 428- 2017- CO-UNJ **Jaén, 27 de octubre de 2017**

VISTO: El Oficio N° 288-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 04 de octubre del 2017; Oficio N°524-2017-UNJ/VPACAD; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 11 de octubre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU, de fecha 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, en adición a sus funciones, hasta la designación del titular;

Que, mediante el artículo 103° de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, y en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia la siguiente disposición. Que declara su inconstitucionalidad, Artículo 109° del texto constitucional refiere la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte;

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220, en el artículo 99° establece que son deberes de los estudiantes: 99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho; 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursa; 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. Asimismo, el artículo 102° establece que "La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 428- 2017- CO-UNJ

Jaén, 27 de octubre de 2017

dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez";

Que, en artículo 101 ° de los deberes señalados en la presente Ley, Ley Universitaria 30220, señala "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente ley deben ser sometidos a procesos disciplinarios y son sujetos a las sanciones siguientes: 101.1 Amonestación escrita; 101.2 Separación hasta por dos (02) periodos lectivos; 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 9° numeral 9.1 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén aprobado con Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2017, señala que "(...) las Comisiones Organizadoras es el máximo órgano de gestión dirección, ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad". Asimismo, el artículo 14° inciso f) del referido Estatuto señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: Emitir resoluciones en los ámbito de su competencia; en concordancia con el artículo 6.1.3 literal e) de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución",

Asimismo, el artículo 134° referente a la matrícula condicionada por rendimiento académico, del mencionado Estatuto Universitario, establece que, "La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular, en el ciclo correspondiente, en la materia que desaprobó por tercera vez; Si **desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la universidad;**

Que, el Reglamento General y el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén en sus artículos 316° y 58° respectivamente señalan que, La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. (...). Si **desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.** El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente;

Que, mediante Oficio N°288-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 04 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, remite al Vicepresidente Académico, reporte de Estudiantes desaprobados por cuarta vez durante el Semestre Académico 2017-I, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 102° de la Ley Universitaria;

Que, el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 524-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 09 de octubre de 2017, hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reporte de Alumnos que desaprobaron por cuarta vez de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica correspondiente al Semestre Académico 2017-I, a fin de dar cumplimiento al artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 58° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 428- 2017- CO-UNJ

Jaén, 27 de octubre de 2017

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén acordó Retirar Definitivamente a los Alumnos que desaprobaron por Cuarta vez, los mismos que son estudiantes de las Carreras Profesionales de Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RETIRAR definitivamente de la Universidad Nacional de Jaén, a los alumnos que han desaprobado una misma materia por cuarta vez, en el Semestre Académico 2017-I, los mismos que a continuación se detallan:

Carrera: INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA

Nro.	Código	Apellidos y Nombres	Curso	Nombre	Vez
1	2013130451	DEL ÁGUILA GÁLVEZ MELISSA STHEFANY	01 - ME-08	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	4
2	2012130165	GUERRERO AGUILAR EVER MANUEL	01 - ME-28	MECÁNICA DE FLUIDOS	4
3	2013230672	QUINTEROS HERRERA JHON ALEXANDER	01 - ME-08	CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL DE UNA VARIABLE	4
	2013230672	QUINTEROS HERRERA JHON ALEXANDER	01 - ME-10	ESTÁTICA (MECÁNICA)	4

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente